

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Arturo Lasheras.
 Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanú.
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION,
 Plaza del Seminario, 5.

Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Escalafón.—Carta de un colaborador. *Sección oficial.* Real orden fijando reglas para el examen de las alumnas matriculadas en el curso especial de párvulos.—Otra sobre licencias.—Otra previniendo que para los concursos debe tomarse por base el sueldo legal de cada escuela.—Otra sobre provisión de escuelas de patronato. *Sección de noticias.* Anuncios.

ESCALAFON.

El Proyecto de escalafón de Maestros que insertaremos en el próximo número creemos dará lugar á varias reclamaciones: 1.º, porque aquí donde, bueno ó malo, hay un Escalafón definitivo oficial, no cabe ahora proyecto de otro sin una autorización especial de real orden, apesar de todo lo que dice nuestra muy ilustre Junta provincial en su preámbulo, porque á ello se opone expresa y terminantemente el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877: 2.º porque en el mismo proyecto, contra lo que el citado párrafo dispone, se hace descender no solo en número sino hasta en clase, á algún individuo que ha cobrado varios años premio mayor

del que ahora se le asigna; y 3.º porque sin previo anuncio claro, expreso y terminante se dan como provistas algunas plazas en Maestros venidos de otras provincias que no acreditan haber figurado en ninguna de las tres primeras clases de los respectivos escalafones de aquellas, contra lo que prescribe el párrafo 3.º de la orden de la Dirección general de 9 de Julio de 1879, en armonía con el párrafo 4.º del art. 196 de la ley, el cual, para dar desde luego entrada en una clase cualquiera de las premiadas del escalafón de una provincia á los Maestros procedentes de otra, supone que en esta figuraban en dicha clase lo que es muy natural, pues por no haberse observado esto en el citado proyecto, resulta, por ejemplo, antepuesto á otros varios un Maestro que es probable no poseyera el título cuando otros que van á aparecer después de él ya eran quizá tan meritorios por lo menos como él lo es hoy.

También en el proyecto de escalafón de Maestras observamos que alguna de estas, despues de haber figurado varios años en una de las tres primeras clases, se pretende que pase ahora á la 4.ª

Llaman mucho nuestra atención unas notas que aparecen al final de los proyectos de escalafones. Dícese allí que al-

gunos Maestros y Maestras no han sido incluidos por no haber remitido varios documentos que se les exigieron oportunamente, y esto merece una aclaración.

Con fecha 30 de Junio de 1882, ¡Un año y un mes! ó, lo que es casi lo mismo, un siglo en esta época del vapor y de la electricidad, se publicó por la Junta de Instrucción pública una circular en la que se leía: «Habiendo de proveerse las plazas que resultan vacantes en los escalafones de Maestros y Maestras de 1.^a enseñanza de esta provincia, eccétera etc.» y se convocaba, no á los que se creyeran con derecho á ocuparlas, sino solamente á los que, «por haberse trasladado de otra provincia con posterioridad á la publicación de aquellos ó por haber ingresado en la carrera del Magisterio durante el tiempo transcurrido desde la citada fecha» no ocupaban plaza.

Por eso dejaron de remitir instancias y hojas casi todos aquellos que ya figuraban en el escalafón; pues creían con mucho fundamento que, en virtud de aquella convocatoria y de conformidad con lo dispuesto por la superioridad, se daría entrada desde luego en la clase que le correspondiera al que acreditara haber ocupado plaza de la misma clase en el escalafón respectivo de la provincia en que ejerció previamente, y se colocaría á todos los demás en la cuarta clase; procediéndose *incontinenti* á anunciar todas las plazas vacantes en cada una de las tres primeras clases, expresando con precisión el número de ellas, como se hace en otras provincias, para que pudieran ser solicitadas por todos aquellos profesores á quienes conviniesen y se creyeran con derecho á obtenerlas, que es lo que se quiere hacer ahora con las que la Junta no ha tenido á bien ocupar.

No se procedió así por razones que nosotros estamos muy lejos de querer indagar por hoy; pero en cambio, se nos dice que el Secretario ha hecho llegar á los Maestros no citados en aquella añeja circular, así como *sotto voce*, un volante pidiéndoles sus antecedentes

profesionales. Pero este volante no tenía carácter alguno oficial, por más que llegara á los interesados por mano del Alcalde, porque el Secretario de la Junta no es en ningún sentido autoridad sobre los Maestros. Y ¿quién sabe si por esta circunstancia algunos al ver tal *formalidad* se habrán hecho el sueco? Nosotros desde luego afirmamos que si el tal volantito hubiera llegado á nuestras manos autorizado simplemente por el Secretario de la Junta, aunque hubiera llevado á la cabeza el membrete de tan respetable Corporación, tal vez lo hubiéramos dejado sin cumplimentar. ¿Quién nos respondía de que no fuese un medio de arreglar antecedentes que muy de antemano debieran estar ya arreglados, y que, por lo visto, aun no lo están?

Y en esto de no aparecer en el escalafón por no haber remitido hojas de servicio, hay cosas tan raras como la siguiente: un maestro figura ya en tercera clase desde 1880, lo que prueba que en la Secretaría de la Junta debieron existir datos para hacerle digno de tal distinción: pues bien; hoy se le excluye del Escalafón, porque no ha remitido aquel documento, que, por añadidura, no tenemos noticia de que se le haya pedido con las formalidades de ley, y, al parecer, por que no existen aquellos datos en dicha dependencia. ¿Qué les parece á Vds? ¿Cumple con su misión la Secretaría de la Junta? ¿No tiene obligación de conocer á ciencia cierta todos los antecedentes que podemos llamar profesionales de los Maestros y Maestras ejercientes en la provincia? ¿Hasta cuándo se quiere que vayan de Herodes á Pilatos los justificantes de servicios y méritos? ¿No han sido ya mil veces pedidos y remitidos? ¿Y en 6 años no ha tenido tiempo de recogerlos todos?

Todo lo que es oficial debe hacerse oficialmente; y más vale un *tropecé* expreso ó sobreentendido confesado con ingenuidad, que una informalidad oficial.

¡Vaya con los volantitos!

Pero ahora que la Junta vuelve á pedir oficialmente, es bien seguro que no habrá Maestro de los comprendidos en

las notas que deje de oír su voz con sumisión y de secundar con presteza sus laudables propósitos.

Se nos resiste el creer que esto de los volantes, en vez de una nueva circular, haya sido cierto, y estamos prontos á rectificar en todo ó en parte, si se nos prueba que hemos sido sorprendido; pero hay quien dice que no rectificaremos.

En cuanto á los años de servicios, habría mucho que decir; pero no es necesario porque aquí nos conocemos todos los que tenemos de 12 arriba, y cada uno verá si alguno de sus compañeros puede tener más que él, y obrará según crea conveniente.

En resumen: aquellos de nuestros lectores que resulten perjudicados en sus derechos con los nuevos proyectos de escalafones, tienen expédito el camino para hacerlos valer, y creemos que no se cruzarán de brazos; pues deben estar persuadidos de que, si ellos no ponen de su parte lo que les corresponda, nuestras observaciones, por su humilde y desautorizada procedencia, corren mucho peligro de ser como la voz del que clama en el desierto.

Una aclaración para concluir.

Nada tan lejos de nuestro ánimo como poner en duda la rectitud y deseos de proceder con acierto de todos y cada uno de los individuos de la Junta provincial de Instrucción pública. Creemos sí que, en su verdadero afán de mayor acierto, no han interpretado fielmente la ley en el asunto que nos ocupa; pero no por eso dejamos de reconocer y confesar que en todos ellos brillan relevantes dotes de celo por la instrucción y acendrado amor á la justicia; y por eso queremos que si en nuestras observaciones hay alguna palabra que pueda molestarles, la tengan por no escrita, pues desde luego la retiramos gustosamente.

Sr. D. Miguel Vallés, Director de LA UNIÓN,
Teruel.

Valencia 28 Julio 1883.

Mi respetable amigo: Salgo ahora mismo

del local de la Escuela Normal superior de Maestros á cuyo punto he acudido con el fin de tener al corriente de lo que allí se diga á los apreciables lectores de La Union.»

Nada absolutamente sabía de las reuniones que los Maestros de esta provincia han de tener en los días 29, 30 y 31; pero una vez enterado, prometo acudir diariamente y comunicar á V. algo de lo que allí se pronuncie. Principio pues diciendo á V. que la sesión inaugural ha tenido lugar hoy á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Solís puesto que el Sr. Rector de la Universidad no há podido asistir.

Se ha dado cuenta por el Sr. Secretario de algunas comunicaciones y telegramas, felicitando á la mesa y á todos los señores que asistan á este nuevo congreso Pedagógico.

El mismo Sr. Secretario ha leído las bases que han de regular las sesiones del Congreso y de conformidad con las mismas, ha leído una bien redactada memoria en la cual hace la historia de la Asociación de esta Provincia durante el primer año de vida de ella: concluida la lectura de la Memoria ha hecho uso de la palabra el señor Solís y hace observaciones acerca de la vida del Magisterio y de los temas que han de discutirse en los tres días de sesiones. Solicita la indulgencia del público, y á fé que no la necesita pues el que en Madrid, durante las Sesiones del Congreso Nacional, defendió con valentía y brillantéz su tema, creo que en su propia casa, sabrá cumplir con su cometido. Ni el que tiene la honra de dirigiros la palabra, dice, ni los que mañana ocuparán la Tribuna, traemos pretensiones oratorias, sino únicamente deseos de trabajar en favor de la enseñanza. Las corrientes de la época impulsan á la formación de sociedades y de organismos que den vida á las colectividades, pues las fuerzas aisladas o son impotentes para realizar grandes hechos ó se destruyen obrando en sentido contrario; y si las asociaciones para todas las clases é instituciones son útiles, deben serlo mucho más para el Magisterio, dado el fin que está llamado á realizar.

Es evidente que todo lo que afecta á la educación de la niñez ha sufrido notables adelantos; pero estos son diversos y están á distinta altura en cada localidad, pues esto depende del apoyo que encuentran: así, mientras en las capitales sobran buenos Maestros, en las poblaciones rurales, los únicos elementos de instrucción son el cura y el Maestro; mientras en Madrid, se gastan por el gobierno en construir una escuela de párvulos dos millones, en los pueblos rurales tiene lugar la enseñanza en patios ó sitios desprovistos de todas las condiciones pedagógicas.

Culpa de esto á la inercia de la iniciativa individual que tan brillantes resultados podría dar en esta materia.

Ha hecho un paralelo entre los gobiernos de la raza latina y los de la raza sajona, pues mientras los primeros escatiman las atenciones de primera enseñanza, los segundos aumentan los gastos de la misma, tanto que en los Estados Unidos, nación de cuarenta millones de habitantes, ascienden los gastos de primera enseñanza á la suma de quinientos millones.

Hace relación de los temas que se han de desenvolver siendo el 1.º Condiciones de la educación en las escuelas primarias para que merezca el nombre de completa—tema que desarrollará el ilustrado y simpático señor Perales: 2.º tema á cargo de D. Simon Aguilar Maestro que á su vastísima ilustración, une el gran cariño que tiene á todo lo que se refiere á la enseñanza, se titula, «El enciclopedismo en la 1.ª enseñanza» y en verdad no carece de interés, pues trata de marcar el límite que se ha de dar á la educación de la niñez, lo cual ha sufrido notables transformaciones desde cuando solamente se enseñaba á leer, escribir y contar hasta la variedad de programas de nuestra época.

Otro tema se ocupa, «de las cuestiones pedagógicas que con preferencia se han de tratar en el curso próximo,» tema importante para dar unidad á todos los trabajos.

Siguen dos temas que tratan un punto comun.—«De la enseñanza de la lengua castellana—y de la misma enseñanza en los pueblos que se hablan dialectos determinados»—siendo el último tema el que tratará «De la Educación particular.»

Ha concluido, dando las gracias á las personas que han asistido á la sesión inaugural.

Por indicación del Sr. Solís, ha hecho uso de la palabra el joven catedrático de este Instituto de Valencia Sr. Zabala, el cual pronunció un improvisado discurso con frase correcta, manifestando ser partidario de la asociación y diciendo que es hijo de un Maestro de instrucción primaria de Aragón, haciendo la aptoeosis de nuestra hidalga y noble tierra aragonesa y del cariño que profesa al Magisterio, pues que honrándolo se honra á sí propio.

En periodos muy elocuentes indica las ventajas que en el porvenir han de reportar las asociaciones de los Maestros, y concluye diciendo «Si quereis que os oigan, hablad: seguid por este camino.» Su discurso ha sido aplaudido muchas veces y oído con sumo gusto por muchísimas Señoritas, que han honrado con su presencia la sesión y por la escogida concurrencia que según mis datos ha representado á todos los elementos y sociedades científicas de esta culta ciudad. Mañana disertarán sobre los dos primeros te-

mas y seguiré diciendo á V. alguna cosa. No mando esta por el correo de hoy, por que como «La Unión» se publica los sábados, queda tiempo para remitirla mañana á la noche.

La mayoría de los Maestros de esta provincia de Valencia han acudido á las sesiones.

Son en grandísimo número los forasteros que han venido á las ferias que desde el 20 al 31 del actual se celebran en esta bellísima ciudad. Los paseos, teatros y calles estan atestados de gente que pulula en una y otra dirección. Ayer tarde estuve cuatro horas viendo la Exposición Regional, situada en el jardín del Real. La espléndida iluminación que la rodea por la noche, hace converger hácia ella las miradas del público que se muestra sorprendido al fijarse en el ambiente de luz eléctrica, en que se halla envuelta toda la Alameda, en cuyo sitio habrá de continuo desde el anochecer, más de cien mil almas. Ignoro las bandas de música que amenizan todas las noches el local de la Exposición y feria, solo se decir á V. que nunca se oye una sola.

Aseguran los inteligentes que la Exposición supera en mucho á la que se efectuó en Viena hace unos años; es cosa de ver toda la maquinaria en movimiento produciendo un ruido que ensordece. Como son tantos los departamentos en que está dividida y mis conocimientos son nulos en esta materia, concluyo diciéndole, que si todo lo que se gasta en las corridas de toros de esta ciudad lo invirtieran en gastos como los de la Exposición Regional, estarían á mi pobre modo de ver mejor invertidos y en su día obtendrían pingües resultados.

26000 localidades creo que tiene la plaza de toros; ni una pues tan solo ha habido vacante; se han dado cinco corridas; una localidad con otra cuesta á cinco pesetas; vea V. con qué poca gracia gastan los españoles más de dos millones en cinco dias y por ver una cosa repetidas veces. También se ha celebrado un congreso socialista que según un ilustrado amigo mío, que asistió á las sesiones, allí no se respiraba otra atmósfera que la del egoísmo; se trataba del modo de conjurar las huelgas y poner coto á los diarios conflictos á que da lugar la desmedida ambición de los capitalistas y las exigencias de los obreros.

Queda á sus órdenes su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.,

Felix Villarroya.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Instrucción Pública.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Consultado el Patronato general de las escuelas de párvulos acerca de la forma en que han de verificarse los exámenes de las alumnas que se hallan matriculadas en el curso especial creado por Real decreto de 17 de Mayo de 1882, informa lo siguiente:

1.^a Habrá tres ejercicios: en el primero las alumnas redactarán, sin libros, en perfecto aislamiento, y en el espacio de tres horas, una exposición de principios generales de Pedagogía y organización de las Escuelas de párvulos, sacando previamente á la suerte, de entre 20 que se dispondrán al efecto, un mismo tema para todas. En este ejercicio, además cada alumna traducirá un trozo del francés al español. En el segundo de tres de las asignaturas del curso, que cada alumna sacará también á la suerte, elegirá la que creyese conveniente, para exponer en igual forma y condiciones que en el ejercicio anterior el plan y método de enseñarla. Y en el tercero hará con una sección de niños de los Jardines de la Infancia una lección sobre el punto que le parezca más adecuado de la asignatura que hubiese elegido en el ejercicio anterior, dándoles además enseñanza musical con el mismo carácter práctico.

2.^a Dichos ejercicios tendrán lugar ante una comisión, compuesta de los dos Profesores del curso y de otros dos individuos del Patronato, de la Directora de la Escuela y las Profesoras de frances y canto en sus respectivas enseñanzas.

3.^a El Patronato, teniendo sobre todo en cuenta las observaciones que durante el curso hayan hecho los Profesores y los demás individuos de su seno al visitar las clases, y oyendo el informe de la Comisión que presencié los ejercicios, calificará y propondrá á las que fuesen aprobadas, para que por el Ministerio de Fomento se les expida el título de Profesoras de párvulos, conforme al artículo 8.^o del Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

4.^a El Patronato hará constar en sus actas además de la aprobación cuantos datos conceptúe necesarios para formar cabal juicio sobre la vocación y aptitudes de cada

Profesora, y los tendrá en cuenta al proponerlas para ocupar las vacantes.

5.^a En cuanto á la época en que haya de terminar el curso y realizarse los ejercicios de que habla la disposición 1.^a, se estará en cuanto fuere posible á lo que sobre materias análogas dispone el actual reglamento de la Escuela Normal Central de Maestras.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo Digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1883.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio el número cada día mayor de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que solicitan licencias por término de seis, ocho meses y hasta de un año; y teniendo en cuenta que la prolongada ausencia de los Maestros propietarios redundaría en perjuicio de la enseñanza y da motivo á que se quejen las corporaciones municipales y los padres de familia de ver encomendadas las escuelas á personas imperitas ó que no han dado las pruebas ostensibles de aptitud que para ocupar estos puestos exigen las disposiciones vigentes, y como no hay, por otra parte, razón alguna para consentir que los funcionarios del Magisterio público abandonen de este modo el desempeño de sus cargos, diferenciándose de todos los empleados y hasta del Profesorado superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.^o Que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados sólo podrán disfrutar licencia durante un mes, y otro de próroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos.

2.^o Que tanto la licencia como la próroga le serán concedidas por los Rectores de los respectivos distritos universitarios y las solicitarán por conducto y con informe de las Juntas provinciales de instrucción pública; debiendo proponer los interesados la persona que durante su ausencia se ha de encargar de la enseñanza según previene la Real orden de 29 de Abril de 1864.

3.^o Queda vigente la disposición 7.^a de esta misma Real orden para los casos de licencia de ocho ó quince días, é igualmente la Real orden de 1.^o de Agosto último respecto de las que se soliciten para cursar nuevos estudios y obtener títulos superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1883.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1871 que en los concursos para proveer las escuelas se dé preferencia con igualdad de circunstancias al mayor número de años de servicio de los aspirantes.

Pero como hay escuelas que están dotadas con sueldos mayores de los que con arreglo á la población de la localidad corresponde, aunque sin llegar al de la escala superior inmediata de las establecidas por la ley de Instrucción pública, viene á resultar que hay necesidad de dar preferencia en los referidos concursos á Maestros que llevan escaso tiempo en la carrera sobre otros que cuentan gran número de años de servicio por ser el sueldo de aquellos mayor que el de éstos en cantidades á veces insignificantes.

Con el fin de evitar este inconveniente, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que en adelante no se tome en cuenta como circunstancia de preferencia para la provisión de las escuelas en los concursos de traslado y de ascenso los aumentos de dotación que no se acomoden exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes sobre este punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1883.—*Gamazo*.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad de Oviedo preguntando si la provisión de la Escuela de Llanes, que es de fundación particular, ha de hacerse concediendo al patrono el derecho de nombramiento entre los aspirantes que sean aprobados en los ejercicios de oposición, ó por medio de propuesta unipersonal, en los términos que previene el Real decreto de 17 de Marzo de 1882:

Considerando que la ley de Instrucción pública no impone á las Escuelas de patronato otras condiciones para su provisión sino que el nombramiento de los Maestros recaiga *en personas que tengan los requisitos que la misma ley exige*; de modo que áun dado caso que se entendiera necesaria la oposición ó el concurso, no puede considerarse reducida la facultad de nombramiento de los patronos hasta el punto de imponerles la obligación de atenerse á la propuesta

unipersonal que la referida ley no establece en ninguno de sus preceptos:

Considerando que si bien la Administración puede tener razones muy poderosas para someter su acción en la provisión de las Escuelas al rigor de la propuesta unipersonal, estos motivos no son aplicables á los patronos de las de fundación particular, á los cuales, por el contrario, conviene facilitar el libre ejercicio de sus derechos, permitiendo que nombren Maestro á cualquiera de los que tengan aptitud probada, y en este caso se encuentran todos los opositores que obtienen la aprobación del Tribunal, debiendo ser mayores, si cabe, las consideraciones que se guarden á los patronos cuando espontáneamente adoptan el medio de la oposición para los nombramientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el citado Real decreto de 17 de Marzo del año último no es aplicable á la provisión de las Escuelas de fundación particular, cuyos patronos tendrán el derecho de elección entre los que fueren aprobados en los ejercicios de oposición, sin perjuicio de la aprobación que asimismo ha de prestar la Autoridad á que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION DE NOTICIAS.

Nuestro querido amigo y compañero Don Manuel Cortel ha sido designado por el Tribunal de oposiciones á escuelas de la provincia de Zaragoza, en virtud de los brillantes ejercicios que acaba de practicar, para la escuela de niños de Alhama, dotada con 1100 pesetas de sueldo fijo y demás emolumentos legales. Nada nos estraña, antes bien encontramos muy natural este nuevo triunfo de nuestro amigo, por cuanto, como recordarán nuestros lectores, ya en otra ocasión consiguió votos para una escuela de Zaragoza dotada con 2000 pesetas.

Que reciba nuestra más cordial enhorabuena y que continúe tan laborioso hasta que podamos dársela más cumplida.

Pueblos del partido de Aliaga que tienen en descubierto algunas sumas por atenciones de 1.ª enseñanza:

	<i>Ptas. Cént.</i>
Cañizar.	439,09
Hinojosa.	90,
Pelomar.	76,
Escucha.	53,09
Covatillas.	36,79
Castel de Cabra.	12,48
<i>Total.</i>	<i>707,45</i>

Rogamos á los Sres. Alcaldes de los expresados pueblos que hagan lo posible por cubrir estos débitos para no verse expuestos á las consecuencias de una comisión de apremio,

Altamente satisfecha, dice en un acta la Junta local de 1.ª enseñanza de Seno, haber quedado del resultado de los exámenes últimamente celebrados en dicha villa; y lo autoriza con su firma aquel señor Alcalde que ya conocen nuestros lectores.

La enhorabuena á tan laboriosos profesores, y al Sr. ex-Alcalde..... también.

El próximo número, cuya salida procuraremos adelantar todo lo más posible, contendrá los dos llamados proyectos de escalafón.

La comisión del Senado encargada de examinar el proyecto de ley concediendo jubilación á los Maestros de primera enseñanza, ha emitido el siguiente dictámen:

AL SENADO.

«Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la ilustrada consideración de esta alta Cámara la siguiente.

PROPOSICIÓN DE LEY.

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1885 todos los Maestros y Maestras numerarios de primera enseñanza de las escuelas públicas tendrán derecho á jubilación, á viudedad las legítimas esposas de aquellos que hubieren fallecido, y á orfandad los hijos también legítimos de profesores numerarios de ambos sexos muertos durante el ejercicio de su profesión.

Art. 2.º Los derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior se sujetarán á las mismas bases que informan la ley general de pensiones á todos los funcionarios públicos, con las modificaciones de esta ley.

Art. 3.º Al objeto indicado, y desde el próximo año económico de 1884-85, dichos Maestros y Maestras en activo servicio sufrirán en sus haberes un descuento de 4 por 100.

Art. 4.º De la cantidad de 25 por 100 que figura en los presupuestos de instrucción primaria con destino al material de enseñanza, se destinará un 10 por 100 á aumentar el caudal con que han de abonarse las pensiones, quedando el 15 por 100 restante para su primitivo objeto.

Art. 5.º Todos los Maestros sustitutos que interinamente desempeñen las escuelas públicas vacantes, con arreglo á las disposiciones vigentes, disfrutarán únicamente la mitad del sueldo consignado en presupuesto para la escuela, hasta que sea provista en propiedad por oposición ó concurso; y la diferencia de sueldo entre lo que perciba el sustituto durante el tiempo de su interinidad y lo presupuesto como sueldo para el profesor, servirá igualmente para aumentar el fondo de que han de pagarse las pensiones que se crean por el art. 1.º

Art. 6.º El Gobierno consignará, cuando la experiencia lo demuestre necesario, en el presupuesto general del Estado, una cantidad que determinará en cada año económico al mismo objeto.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de instrucción primaria recaudarán con sujeción á un reglamento especial las cantidades que por descuento paguen los profesores, el 10 por 100 que de material de enseñanza se destina á este objeto, y las economías que resulten con ocasión de las vacantes á que se refiere el art. 5.º depositando el total en la caja de provincia de Instrucción primaria.

Art. 8.º Las mismas Juntas provinciales remitirán mensualmente á la Ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento una cuenta detallada del movimiento de los fondos cuya administración se les confía.

Art. 9.º Las pensiones que sean declaradas legalmente en virtud del expediente oportuno formado en conformidad al reglamento que se publicará, se pagarán por trimestres vencidos, formando las nóminas dicha Ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento, que las remitirá después para hacerlas efectivas á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda Go-

beración y Fomento quedan autorizados para formar los reglamentos necesarios á la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Maestros y Maestras que disfruten derechos pasivos adquiridos ántes de la publicación de esta ley, podrán renunciarlos si les conviniese sujetarse á lo preceptuado en esta ley.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1883.—Manuel María José de Galdo.—Claudio Moyano.—Nicolás del Paso y Delgado.—Antonio Mena y Zorrilla.—Julian Calleja.—Augusto Gomas.»

Dice *la Educación*:

La proposición de ley presentada al Senado sobre jubilación á los Maestros, y que publicamos en otro lugar, fué tomada en consideración en sesión del 18 del actual, pasando en el mismo dia á las secciones para el nombramiento de comisión.

Sentimos que por lo avanzado de la estación no pueda ser ley en la presente legislatura.

Y más abajo:

El Sr. Galdo apoyó en la sesión del 17 del actual en el Senado una proposición de ley, para que se concedan derechos pasivos á los profesores de instrucción primaria. Tomada en consideración por el Senado, éste nombró acto seguido la siguiente comisión, que ha de dar dictamen sobre tan importante asunto:

Sres. Callostra, Calleja Villardompardo, Mosquera, Paso y Delgado, Alcalá Zamora y Galdo.

El presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, ha sido brillantemente combatido por el señor Galdo en el Senado, encontrándolo deficiente por lo que hace relación con la instrucción pública en general y con la primera enseñanza en particular.

Si hubiese muchos ¡qué decimos muchos, con unos pocos como el Sr. Galdo. otra se-

ria la suerte de la pública instrucción en España!

EL JUSTICIERO, diario profesional, de noticias y de intereses generales, que abraza once secciones, ha rebajado el precio de suscripción hasta 3 pesetas trimestre, pago adelantado, lo mismo en Madrid que en provincias, para ponerlo así al alcance de todos los Maestros y Maestras de España, á quienes se les servirá *gratis* además LA REFORMA. Es hasta donde puede llevarse el sacrificio y el celo en obsequio de aquellos. Ahora resta sólo que estos correspondan al sacrificio. Los que hayan de manifestarse suscritores al citado diario, conviene lo hagan á la mayor brevedad.

La correspondencia toda, así
«Sr. D. Eusebio Aguilera.—Madrid.»

ANUNCIOS.

EXPLICACIÓN

TEÓRICO-PRÁCTICA

del

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL,

por

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA,

Maestro Normal, Regente de la Escuela Práctica de la Normal Superior de Maestros de esta provincia.

DECLARADA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS por real orden de 13 de Abril del presente año.

TERCERA EDICIÓN.

Hállase de venta en casa del autor á 62 cts. de peseta cada ejemplar y á 6 pesetas la docena.

TABLAS MÉTRICO-DECIMALES,

Con las que se averigua sencillamente la relación entre una ó más medidas y pesas antiguas de Teruel y otra ú otras modernas, y se conoce á primera vista el precio correspondiente á una ó varias modernas, conocido el de las antiguas y al contrario, cualquiera que sea dicho precio, por

D. Miguel Vallés y Rebullida.

El autor las expende á 50 céntimos de peseta cada ejemplar, y también se hallan de venta, al mismo precio, en los comercios de D. Vicente Guillén y D. Domingo Mediano, sitios en la Plaza del Mercado.

IMPRESA DE LA CONCORDIA.
á cargo de Laureano Molis.